

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MARZO 20 DE 1908.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24.
Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio será de un peso por veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, becar en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Magistrado propietario.

Por decreto núm. 878, que en otro lugar publicamos, el Congreso del Estado ha declarado que es Magistrado segundo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el tiempo que falta del período constitucional que concluirá el 4 de Mayo de 1911, el C. Lic. Enrique Melo.

Nuevo empleo.

Ha sido aprobada por el Sr. Gobernador la creación de una plaza de mozo de oficios para la Jefatura política del Distrito de Tulancingo, con la dotación de ciento ochenta pesos anuales.

Los canes hidrófobos.

En Atotonilco el Grande fué mordida por un perro rabioso la niña María Hernández, la cual enviada al Gobierno de México, para que le sea aplicado el tratamiento preventivo de la rabia.

Por ministerio de la ley.

El C. Benito González, Juez Conciliador de Molango, por ministerio de la ley, ha recibido del C. Lic Refugio M. Mercado el despacho del Juzgado de 1^a instancia de aquel Distrito, en virtud de haber pasado este último á hacerse cargo del de Zacualtipán.

Nombramiento.

El Jefe político del Distrito de Tula ha nombrado escritor de su oficina al C. Jesús Miranda, quién desde luego tomó posesión de su empleo.

Continúan los incendios.

Comunica el Presidente Municipal de Alfajayucan que el día 16 del presente mes, se incendiaron en la Hacienda de Colondrinas, once hachas, cuatro de cebada en grana y ocho de zacate, todas de regulares dimensiones. El fuego de principio á las seis de la tarde y terminó á las once de la noche. No hubo más desgracias.

Junta de Vigilancia.

La H. Asamblea Municipal de Calnali, en su afán, dice, de que la educación popular dé los mejores frutos que son de desarrollarse correspondiendo á los patrióticos esfuerzos del Superior Gobierno del Estado por el desenvolvimiento social del Pueblo, ha nombrado una Junta de Vigilancia para las fiestas oficiales de aquel Municipio, integrada como siguientes: Presidente, C. Juan Mogrobojo; Vocales, C.C. Antonio Villaseca, José Samaniego, municipio Ascencio Olivares, Conocido Priego, Secretario Fidencio Díaz Hernández.

Otra nueva escuela.

Presidente Lic. D. Pedro Hernández, se presentó ante el Sr. Presidente Municipal de Chalantongo, manifestando que la Hacienda de Tenetla, hoy en número crecido de vi-

fios y niñas que deben concurrir á la escuela y que se ven privados de ello por estar á cinco kilómetros de distancia de aquella cañada, por lo cual pedia que el Gobierno aprobara el establecimiento de una escuela alternativa en aquella finca, á cambio de lo cual ofrecía contribuir con un buen local, muebles, libros y útiles.

Inútil es decir que, no por la oferta, sino por el reconocido deseo de beneficiar á la niñez, el Sr. Gobernador, inmediatamente dispuso que se proceda al establecimiento de una escuela de tercera clase en la expresada finca. Desde luego se busca persona apta para que se encargue del nuevo establecimiento.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kg., \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chileotle, \$0.40 cs., chil ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 878.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decretó:

ARTICULO ÚNICO.—Es Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el tiempo que falta del período Constitucional, que concluirá el 4 de Mayo de 1911, el C. Lic. Enrique Melo.

TRANSITORIO.—El electo se presentará ante el H. Congreso, el día 17 del actual, para otorgar la protesta de ley.

Ignacio Blancas, Diputado Presidente.—Miguel Lara, Diputado Secretario.—Francisco Hernández (jr.) Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, 4 16 de Marzo de 1908.—Pedro L. Rodríguez—Francisco Hernández, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCIÓN DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Febrero de 1908.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 16,239 52
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	2,367 62
Administración de Rentas de Apam.....	3,563 43
Administración de Rentas de Atotonilco.....	508 40
Administración de Rentas de Huajuca.....	2,824 38
Administración de Rentas de Huichapan.....	140 37
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1,958 77
Administración de Rentas de Jacala.....	135 00
Administración de Rentas de Metztitlán.....	91 27
Administración de Rentas de Molango.....	105 09
Administración de Rentas de Pachuca.....	31,933 52
Administración de Rentas de Tenango.....	647 72
Administración de Rentas de Tula.....	3,183 64
Administración de Rentas de Tulancingo.....	2,483 54
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	1 03
Administración de Rentas de Zimapán.....	583 97
	50,527 75

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	416 97
Producto de impresiones.....	40 11
Pensión sobre herencias.....	540 30
Multas.....	4 18
Reintegros.....	10 70
Ingresos extraordinarios.....	1,856 44
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00
Depósitos diversos.....	16,105 57
Contribución Federal.....	111 88
Adeud. de Municipios por cuenta de libros y alimentos de preso.....	265 02
Deudores diversos.....	23,975 58
Títulos profesionales.....	15 00
	43,841 75
Suma.....	\$ 110,609 02

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,350 00
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	262 00

PODER EJECUTIVO.	
Gobierno y Secretaría particular.....	1,147 66
Secretaría General del Gobierno.....	4,653 32
Visitadores e inspectores.....	700 00
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	519 00
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	1,136 00
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	272 80
Seguridad Pública.....	17,675 53
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	614 34
Hospital Civil.....	900 64
Imprenta del Gobierno.....	383 00
Dirección de obras públicas.....	601 50
Pensionistas del Estado.....	35 00
	28,633

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	3,009 80
Juzgados de 1º Instancia.....	1,406 50
Cárcel de Estado.....	264 00

INSTRUCCION PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,709 33
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	250 00
Pensiones de alumnos.....	863 75
Premios de alumnos.....	72 00
Gastos generales de Instrucción primaria.....	2,490 64

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro	150 00
Beneficencia pública.....	100 00
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	287 00
Muebles y útiles.....	1,091 40
Alimento de enfermos del hospital.....	389 27
Correspondencia oficial.....	200 00
Mejoras materiales.....	31,165 74
Sueldos accidentales.....	2,716 10
Amortización de la deuda	1,410 24
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	3,095 86

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remezas á la Administración del Timbre en estampillas amortizadas.....	111 88
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	84 92
Depósitos diversos.....	10,543 14
Deudores diversos y acreedores.....	3,881 32
Oficinas verificadoras de pesas y medidas	150 00
Observatorio Meteorológico	159 00
Defensorías.....	100 00
Archivo de Juzgados.....	150 00

Existencia para 1º de Marzo de 1908.....

Suma..... \$ 110,

Pachuca, á 29 de Febrero de 1908.—*Luis Raúl Concha*.—V.º Bº, *Pedro L. Rodríguez*.—Con P. E. S. G., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor. Forme, E. A. P. del T., *A. Ramírez*.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de ciento sesenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Manuel Mateos Alarcón, en la del Sr. F. E. Yoakum, para el aprovechamiento en beneficio y lavado de metales; de las aguas del río del Fuerte, del Estado de Sinaloa.

Artículo primero. Se autoriza al Sr. F. E. Yoakum, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en beneficio y lavado de metales hasta la cantidad de [500] quinientos litros de agua por segundo, como máximo, del río del Fuerte, en la Dirección del Toro, Distrito del Fuerte, del Estado de Sinaloa, tomando dichas aguas y devolviéndolas en el trayecto del río comprendido en el rancho de los Ciruelos, teniendo por puntos extremos los siguientes: uno situado á 340 metros de la mitad de la pared Sur de la casa del Sr. Jesús Vega, con una dirección de 57 grados N. O., y el otro situado á 400 metros del medio de la pared indicada y con un rumbo de 17 grados S. E.

Artículo segundo. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras por triplicado y a escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo tercero. Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo cuarto. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por éste la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo quinto. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sinaloa ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo sexto. El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de [\$75.00] setenta y cinco pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo séptimo. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo octavo. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente y conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo noveno. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo décimo. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que precede dicha expropiación.

Artículo décimoprimero. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo decimosegundo. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una

sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo décimotercero. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo décimocuarto. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo décimoquinto. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo décimosexto. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecárlas á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo décimoséptimo. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo décimoctavo. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitir ó como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo décimonoveno. El concesionario tendrá en esta capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo vigésimo. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$2,000.00, dos mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro

de los ocho días de su promulgación, y le será vuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo vigésimoprimero. Este Contrato querrá insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasárlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó concesiones que de él se derivan á algún Gobierno extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo vigésimosegundo. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos expresa la fracción IV, el concesionario incurrá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario, un término prudente para exponer su defensa.

Artículo vigésimotercero. Las obligaciones contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso tanto ó de fuerza mayor, debidamente justificada que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada rará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor de carácter mencionado, dentro del término de seis meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo vigésimocuarto. El concesionario de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes en lo sucesivo se expedan sobre policía, uso y vechamiento de las aguas.

Artículo vigésimoquinto. El concesionario y su Compañía que en su caso organice, aun cuando ó algunos de sus miembros fuesen extraídos, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales

la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo vigésmosexto. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Méjico, á los diez días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—O. Molina.—Manuel Mateos Alarcón.

Es copia. México, Enero 29 de 1908.—A. Alda Soto.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.
Estampillas por valor de \$20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Carlos Pereyra, en la del Sr. Manuel Pardo, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de San Diego, del Estado de Coahuila.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Manuel Pardo para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río San Diego, del Estado de Coahuila, en el trayecto del río comprendido en terrenos de su propiedad, utilizando la fuerza para mover el molino de harina "San Diego" y un despedidador de algodón.

Artículo 2.º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Artículo 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y a escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 4.º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el concesionario dará princi-

pio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$60.00, mensuales, que pagará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Alejandro Cea, que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto fechado hoy, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta su efecto, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Marzo 11 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srio.

A Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1908.—Recibido, Marzo 18 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDITO

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de los autos de la Señora Ignacia Mendoza, vecina que fué del pueblo de Tepatepec del Municipio de Mixquiahuala de este Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la última de las tres publicaciones que se hagan del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Marzo siete de mil novecientos ocho.—Guillermo R. Vizuet, Srio.

A Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 19 de 1908.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fue un experimentado y viejo diplomático el que así dijo a un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño a menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde o temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado a conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jerez de Hipofósfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningún remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Iriputa. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofósfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puedo engañar a Ud. y llega a socorrer a aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos médicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero a 1º de Julio de 1908.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE MEXICO.

CONVOCATORIA

En los autos del juicio intestado de Doña Eva Alvarado, el Sr. Juez tercero de lo Civil Lic. Eduardo Olivares ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo, en el término de treinta días contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará de diez en diez días en el "Periódico Oficial" de la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. Mexico, Febrero 24 de 1908.—Ricardo Pérez, Srio.

8-20-1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 5 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En los autos del juicio intestatario del Sr. Don Mendoza, vecino que fué del pueblo de Tepatepec de nacimiento de Mixquiahuala de este Distrito, se ha mandado por el Juez que conoce de ellos que por medio de que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho intestado, para que se presenten a decir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes a la última de tales publicaciones en el primero de los periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, así como para su ejecución en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, a siete de Marzo de mil novecientos diez.—Guillermo R. Vizuet, Srio.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 16 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la sucesión intestada del Sr. Antonio Lara, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial del Estado", en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo cinco de mil novecientos ocho.—Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 12 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestatario de Doña Cárdenas, vecino del Municipio de Tepetitlán de este Distrito, por determinación de ayer, y fundado en el artículo 5º Decreto número 798 concedió al albacea el término de quince días para que por memorias simples formase inventarios de los bienes pertenecientes al intestado.

Lo que se hace saber a los interesados por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, Febrero veintinueve de mil novecientos ocho.—Timoteo J. García, Srio.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 12 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testada del Sr. Angel González, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren a la diligencia de inventarios y a la verificación en los bienes hereditarios, que tendrá lugar en la mortuoria a las diez de la mañana del sexto día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo diez de mil novecientos ocho.—Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 11 de 1908.—Recibido, Marzo 11 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En el juicio intestamentario del Sr. Francisco Márquez, vecino que fué de la Culebra de esta jurisdicción, el Ciudadano Miguel Villegas, Juez Conciliador sustituto del de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado convocar por medio de edictos que se publican por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la última publicación que se hace en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Jacala de Ledesma, a veintiún de Febrero de mil novecientos ocho.—Adán R Rubio, 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE MEXICO

EDICTO

Por acuerdo del Sr. Juez Tercero de lo Civil de esta capital, Lic. Don Eduardo Olivares, citó a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Don Fermín Ortiz, vecino que fué de esta misma capital, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, de este edicto, que lo será por tres veces de diez en diez días, se presenten a deducirlo.

Méjico, Febrero siete de mil novecientos ocho.—Lic. Eduardo Castillo, Actuario. 28—8—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 835.—Tomás Chávez y Ambrosio Terán, miembros y de esta vecindad, solicitan concesión de cuatro permutaciones mineras sobre el cerro de Santiago, panizo de Polimios de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida una boca-mina antigua que se llamó "Guadalupita" a la que se le pondrá "Valenciana," de este punto y con rumbo hacia el Sur, se medirán cincuenta metros; de este lugar y con rumbo hacia el Oriente, se medirán doscientos metros; de este punto y hacia el Norte, se medirán cien metros; de este punto y con rumbo hacia el Poniente, se medirán cuatrocientos metros; de este lugar y con rumbo hacia el Sur, se medirán cien metros y de este último punto que terminarán en la mojonera Sur, ó sea la primera parte del paralelogramo rectángulo de cuatrocientos metros que se fijó desde el punto de partida, formando de este modo un paralelogramo rectángulo de cuatrocientos metros que se produce mineral de plata. Tiene como señas particulares, al Norte una pila de mampostería ya destruida como a los seis metros de la boca-mina y no hay colindancias mineras siendo el terreno libre.

El Sr. Maximiliano Villarreal, práctico de minas de este lugar, ha manifestado aceptación para la medición del caso el día 16 de Enero de 1908.—P. B. Presbítero 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 10 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de bienes mestrecos se encuentran depositadas dos mulas de color bayo, ambas como de doce años de edad, una es alocada, marcada de las dos piernas y la otra está marcada de la espaldilla y pierna del lado izquierdo, cuyas figuras de los fierros quemadores, constan estampados en el márgen de los expedientes respectivos. Dichas mulas han sido valuadas por peritos nombrados al efecto, la alocada, en la cantidad de \$30.00 cs. treinta pesos, y la otra, en la de \$50.00 cs. cincuenta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Marzo 12 de 1908.—Pedro Vazquez.—Juan Suarez, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas—Zempoala.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 13 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Sra. Refugio López, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno conocido con el nombre de "El Rincón" que se encuentra ubicado en la Rancharia de Capulines, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide doscientos metros y linda con propiedad de Luz Cabrera, por el Sur mide doscientos setenta y cinco metros y linda con propiedad de Miguel Paredes, por el Oriente mide doscientos setenta y cinco metros y linda con terrenos de Luz Cabrera y por el Poniente mide cuatrocientos cincuenta metros y linda con Ciriaco Paredes.

Y habiéndose admitido a la interesada el denuncio de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 16 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20—1º—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1908.—Recibido, Marzo 16 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Daniel Lazcano, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Rancharia de Tierras Coloradas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuatrocientos metros y linda con terrenos del pueblo de Sanctorum, por el Sur mide cuatrocientos metros y linda con propiedad de Juan Gómez, por el Oriente mide quinientos metros y linda con propiedad de Trinidad Lazcano y por el Poniente mide quinientos metros y linda con terrenos de Dionisio Pérez y del pueblo de la Magdalena.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 18 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20—1º—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1908.—Recibido, Marzo 19 de 1908.—Quiroz.

PRÉSIDENTIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

AVISO

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco una yegua tordilla picada como de 12 años de edad herrada, con el fierro diseñado al margen y valuada por pesos en \$15.00.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se crea con derecho a dicho animal se presente a deducirlo dentro del término de treinta días contando desde la fecha.

Huejutla, Febrero 23 de 1908.—Eduardo J. Santander.
—Agapito Espinosa, Srio. 3-3

Recibido, Marzo 7 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Carmen Corona, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ochenta metros y linda con propiedad de Vicente Waldo, por el Sur mide cincuenta metros y linda con terrenos de José María Rodríguez, por el Oriente ciento treinta y tres metros y linda con María Vidala Hernández y por el Poniente ciento veinte metros y linda con el Camino Real.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 20 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 4-12-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "El Bordo" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cien metros y linda con propiedad de Francisco Herrera, por el Sur mide ochenta y dos metros y linda con propiedad de Elfego L. Diaz, por el Oriente mide ciento tres metros y por el Poniente mide cuarenta y siete metros, lindando por estos dos últimos vientos con el mencionado Sr. Elfego L. Diaz.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "El Piñón" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte mide setecientos cuarenta y siete metros y linda con propiedad de Manuel Benítez,

Fernando López, Francisca Hernández y Asunción na, por el Sur mide seiscientos metros y linda con propiedad de Cayetano Corona, por el Oriente mide cuatrocientos cuarenta y un metros y linda con propiedad del Sr. Don Francisco Hernández y por el Poniente mide seiscientos dos metros y linda con propiedad del Sr. Díaz.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 28-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "La Alameda" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ochocientos cincuenta metros y linda con propiedad del Sr. Lic. Don Francisco Hernández, por el Sur mide cuatrocientos cuarenta y seis metros y linda con propiedad del Sr. Elfego Díaz y Guadalupe Campero, por el Oriente mide seiscientos metros y linda con propiedad del referido Sr. Lic. Dón Francisco Hernández y por el Poniente mide ochocientos metros y linda con propiedad de Guadalupe Daniel.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 28-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

DE MÉXICO A SAN LUIS M

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARRAL CENTRAL MEXICANO

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. DE G. H. S. Y A.

SAN ANTONIO, Y F. C. DE W. K. U.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIG

RUMBO AL NORTE	Ejemplo por días	Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Méjicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cific y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SU
Domingo, 6.00 p. m. s.	Méjico City	II. 1.00 p. m.	
" 11.31 p. m. II.	Querétaro	II. 6.52 p. m.	
Lunes, 1.27 a. m. II.	Jrapuato	II. 5.00 a. m.	
" 6.30 a. m. II.	Aguascalientes	II. 11.30 a. m.	
" 9.55 a. m. II.	Zacatecas	II. 8.50 p. m.	
" 7.45 p. m. II.	{ Torreón	s. 0.55 p. m.	
" 8.45 p. m. s.		II. 8.45 a. m.	
Martes, 10.30 a. m. II.	S. P. Diaz	II. 5.09 p. m.	
" 10.45 a. m. s.		II. 4.20 p. m.	
" 8.00 p. m. II.	San Antonio	s. 9.00 p. m.	
" 9.00 p. m. s.		II. 7.30 a. m.	
Miercoles, 8.35 a. m. II.	Fort Worth	II. 8.05 a. m.	
" 8.40 a. m. II.	Dallas	II. 7.50 p. m.	
" 7.55 p. m. II.	Parsons	II. 8.15 p. m.	
" 11.59 p. m. II.	Kansas City	II. 2.20 a. m.	
Jueves, 7.35 a. m. II.	Saint Louis	s. 8.05 p. m.	